PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. . . . . . . 20 rs. 

Se suscribe en Santander en la libreria de Martinez.

Los números sueltosse venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. . . . . . 30 rs. Por seis id. . . . . . . . . 56 id. Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

## BOLETIN DE SANTANDER.

## ARTICULO DE OFICIO

Intendencia de la Provincia de Santander. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion gene- No es de esperar que el resultado de estas sea ral de Rentas con Real orden de 13 del actu- para lo sucesivo mas ventajoso á la Real Haal el Real decreto é instruccion siguientes := cienda que el de las primeras, ni que por el S. M. la Reina Gobernadora se ha servido método ordinario que se observó hasta aqui. dirigirme con fecha 9 del actual el Real de- para su examen, llegue á tocarse en mucho creto siguiente: Deseando mi augusto Esposo tiempo el término deseado, que es la pronta (Q. E. P. D.) conocer el verdadero estado de conclusion de todas Por lo mismo, y no pulos pueblos respecto de las contribuciones que diendo menos de considerar como un deberdebieron satisfacer desde el año de 1808 has- del Gobierno, y aun como una medida de utita el de 25 inclusive, que las Contadurías de lidad pública, el que cuanto antes se expidan para cubrir una pequeña parte de los sueldos Art. 5.º El mismo propondrá para mi sobe-

y gastos que les estan señalados, cuyo importe asciende à 2987,624 rs., como porque el número de cuentas fenecidas en todas ellas por Negociado general.=Circular.=El Exemo. espacio de seis años, es infinitamente menor que el de las que se hallan todavía pendientes. provincia no habían podido liquidar por aten- los finiquitos á los que habiendo presentado der à las obligaciones corrientes: llamando tam- sus cuentas no pueden disponer de los bienes bien su soberana atencion los intereses que podian hipotecados en fianza, á causa de estar suje!os resultar en favor del Erario del examen de un a una especie de amortizacion sin término deprodigioso cúmulo de cuentas de emple: dos, finido, he venido en decretar lo signiente á que se hallaban detenidas por la misma cau- nombre de mi muy amada y excelsa Hija Doña sa; y no pudiendo al mismo tiempo desenten- Isabel II = Artículo r. Quedan suprimidas derse de los justos clamores con que los inte- las comisiones centrales y subalternas de liquiresados en ellas pedian la libertad de sus fian- dacion de Atrasos creadas por la Real orden zas, se sirvió expedir la Real orden de 4 de de 4 de Junio de 1827, y el Reglamento de Junio de 1827, por la que se crearon cuatro la Real Caja de Amortizacion de 15 de Agoscomisiones encargadas de la liquidacion de los to de 1833.=Art. 2. La liquidacion de los pueblos por la época expresada, la de todas Atrasos de la deuda de Vales Reales correrá las cuentas de empleados procedentes de los para lo sucesivo á cargo del Director general ramos de Hacienda, Guerra, Marina y del ex- de este ramo = Art. 3. Correspondiendo que tinguido Crédito público, y posteriormente haya un solo centro de contabilidad para el feotra para los atrasos de la deuda de Vales Rea- necimiento de todas las cuentas de empleados, les, segun lo dispuesto en el artículo 101 del y que este sea el Tribunal mayor del mismo reglamento de la Real Caja de Amortizacion ramo, pasarán á él cuantas existan en las sude 15 de Agosto de 1833; pero estas depen- primidas comisiones.=Art. 4.º A fin de que dencias no correspondieron á las esperanzas el pronto despacho de ellas no le sirva de emque hayan podido concebir de ellas al tiempo barazo para atender al de las corrientes, se de su creacion, tanto porque las mas no dieron agregará este negociado á la seccion temporal por resultado efectivo de sus operaciones ni aun de Atrasos establecida en el propio Tribunal.= Nement of A. Course of the Strate of the Course of the Cou

considere necesarios para este objeto, eligiéndolos con preferencia de los cesantes de las generales de Rentas, en la que se comprenda extinguidas comisiones que hayan acreditado laboriosidad é inteligencia en sus respectivos ramos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento. De Real orden lo comunico à V. SS., acompañando copia de la Instruccion á que se resiere el preinserto decreto para los efectos consiguientes, y que lo circulen á quien corresponda =Instruccion que las cuentas de Rentas decimales han ofreaprobada por S. M. para llevar á efecto lo dis- cido hasta ahora resultados de mayor entidad puesto en el Real decreto de 9 del corriente, en favor de la Real Hacienda, que las de los y facilitar el fenecimiento de las cuentas atra- demas ramos de la misma, se empezará por sadas.=Capitulo primero.=De la distribucion ellas la liquidacion.= 1rt. 2. Observándose de las cuentas y demas papeles existentes en lo contrario en las de los atrasos de Guerra, las suprimidas comisiones de Atrasos.=Artícu- Marina y del extinguido Crédito público, lo t. O Todas las cuentas y documentos rela- ya porque muchas de ellas no tienen fitivos á ellas, que existim en las cen rales, se anzas con que responder de las resultas, ya pasarán al Tribunal mayor bajo de inventario porque las fincas en que consistian otras han hecho con la debida clasificación de los ramos à que pertenezcan.=Art. 2. De los papeles de la central de Guerra que tengan relacion con el ajuste de los cuerpos del Ejército, liquidacion de suministros y demas ramos que no pertenezcan á cuentas presentadas, ó que hayan debido presentarse en ella, se hará cargo el Interventor del distrito militar de Cistilla la Nueva con la misma formilidad de inventario.=Art. 3. En la propia forma se hará cargo, asi él como los de los demas distritos, de las cuentas, libros y papeles de las comisiones subilternas del mismo ramo; con la diferencia de que las cuentas las han de remitir al Tribunal mayor para su senecimiento = Art. 4. Igual paradero se dará á las de las comisiones de Mirina, de que se harán cargo por el pronto los oficios de cuenta y razon del mismo ramoen los departamentos en que se hallan establecidas.=Art. 5. Las que tengan en su poder las comisiones de Hacienda de las provincias, se pasarán á la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion, para que por ella se fenez- remitidos á la misma, siempre que esten uninos, prévia la aprobacion del Intendente, co- Art. 5. No lo será tampoco para poner cormo lo hacian hasta aqui las suprimidas comi- riente las de los mismos Tesoreros y otros siones; y que las de los principales se envien cualesquier empleados, el extravio de los libros desde luego al Tribunal mayor para el propio de intervencion de las oficinas de Rentas con efecto.=Art. 6. Las Comisiones centrales remitirán al mismo Tribunal una nota expresiva de los empleados ó encargados de comisiones que por cualquiera concepto tengan obli- ta de las cuentas de gastos de las propias ofigacion de rendir cuentas, y todavía no lo ha- cinas que se hubiesen remitido á la Direccion representacion. En esta nota se expresará si hayan extraviado en ella.=Art. 7.º Bajo de

rana aprobacion el aumento de individuos que tienen ó no fianzas, y donde radican.=Art. 7. 2 Tambien pasarán otra á los Directores el número de certificaciones de crédito por alcances de las cuentas que hayan examinado. para que estos promuevan con actividad la recaudacion de su importe.=Capitulo segundo.= Del sistema y orden que ha de observar el Tribunal mayor en el exámen y fenecimiento de estas cuentas.=Artículo 1.º Respecto á pasado á segundas y terceras manos por compras hechas de buena fe, cada una de las cuales costaria hoy un litigio si la Real Hacienda tratase de reviadicarlas, se darán desde luego por fenecidas, y se expedirán las cartas de solvencia, siempre que aparezca igualada la data con el cargo, y tengan la conformidad de las respectivas oficinas de Intervencion = Art. 3. No será obstáculo para el fenecimiento de las cuentas de los Tesoreros de Provincia la falta de los documentos formales que hayan debido darles las oficinas de Ejército por pagos hechos á obligaciones militares, con tal que consten en las mismas cuentas los acuses de recibo de los documentos originales pasados á las propias oficinas, y la conformidad de las Contadu. rías de Provincia de hallarse corrientes en su cargo y data.=Art 4.º Tampoco será obstáculo el que no se presenten las cartas de pago que les ha debido dar y no dió la suprimida Tesorería general, entendiéndose esto aunque hayan desaparecido los documentos originales can las correspondientes á empleados subalter- dos á las cuentas los acuses de su recibo.= los cuales haya necesidad de comprobar algunas partidas del cargo ó de la data.=Art. 6. ? Lo mismo se observará aunque se note la falyan verificado, á fin de que les reclame su general de Rentas para su aprobacion; y se

(55)

la propia regla se entenderán comprendidos los Alministradores de Rentas decimales y estancadas y otroi cualesquiera empleados que hayan hecho suministros i las tropas con electos que tubiesen en su poder, bastando para legitimar sus datas la orden de la superioridad que ha mandado hacer las entregas, y los acuses de recibo de los documentos pasados á las oficinas de Ejército para su liquidacion. Art. 8.º Teniendo las cuentas de los Tesoreros Depositarios y Administradores de Rentas estancadas una garantía de legitimidad pre-sunta en la intervencion y primer examen de las Contadurias, el segundo que se practique por el Tribunal no deberá ser prolijo y minucioso, ni se pondrán otros reparos que los que se funden en la falta de documentos de cargo ó data, ó en la duplicidad de algunas de las partidas de esta.

Art. 9.º El Tribunal pasará al Ministerio al principio de cada mes un estado de los trabajos que se hayan ejecutado en el anterior por la Seccion de atrasos, à sin de de sormar idea de lo que adelante en este negociado. Madrid 11 de Enero de 1835 .= l'oreno .= Todo lo que transcribo á V. para su noticia y efectos consiguientes. = Dios guarde a V. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1835 .= Domingo de Torres .= Públiquese en el Boletin oficial.=Santander 2 de Febrero

de 1835 .= Ramon Manuel de Pazos.

## VARIEDADES.

## Milicia urbana:

La milicia urbana es la garantia mas firme de los derechos del hombre en sociedad. El pacifico ciudadano se entrega à las tareas de su profesion, mientras que la pública tranquilidad no es perturbada; pero tan pronta como el genio de la discordia levanta su negro estandarte y amenaza á la vida, á la propiedad ó á la libertad de un individuo, de un pueblo, o de la sociedad en general, empuña las armas el urbano y vuela á esterminar al malvado que osa trastornar el orden. Este deber es el mas sagrado del honibre. La naturaleza misma le llama á defender al desvalido, y á defenderse à si propio.

Perfeccionada una vez la institucion de la milicia urbana, la paz mas duradera é inalterable sería su inmediata consecuencia ¿ porque quien sería el temerario que se atreviera á intentar el mas mínimo desorden en una Nacion, donde cada vecino es un soldado, dispuesto á

defender las leyes.? Si el despotismo de tres siglos no hubiera borrado de la memoria de los Españoles la antigua disciplina castellana; si las aceradas bayonetas, constantemente asestadas contra sus inermes pechos, no les hubiesen habituado á la mas baja humillacion; si la servidumbre en fin, en que por tanto tiempo vivieron, no hubiese arrancado de sus corazones aquella chispa de ardor guerrero con que sus valientes abuelos lucharon mil veces por la libertad y la independencia nacional ¿Como se reputaría pesado el servicio, á que hoy son llamados los es. pañoles por la ley de la milicia urbana?

Esta ley no hace mas que lo que determinaban antiguamente las ordenauzas municipales, segun las que todo el que tenia casa poblada era un soldado. Los Godos no tenian ejércitos permanentes, y para defender sus libertades contaban con hombres de honor, casados, propietarios, ciudadanos que, peleando con los enemigos de la patria, defendian al mismo fiempo sus propiedades, hijos, mugeres, libertad y vida. Todos acudian à las armas à la voz de su gobernador 6 de su alcalde,

y todos se restituian al seno de sus familias terminada la guerra. Era esta una verdadera milicia urbana, y en restablecerla nuestro actual Gobierno no hace mas que renovar un sistema de desensa, que tautos benesicios dispensó á nuestros heróicos abuelos, cuyo valiente brazo arrancó al sarraceno el reyno que conquistaron

sus huestes innumerables.

Bien persuadidos se hallan nuestros paisanos de la utilidad de esta milicia, y bien conocen que una vez organizada en todos los distritos, ella sofa formacía una barrera inespugnable á los enemigos de la escelsa Isabel. Pero en medio de esta verdad hay obstaculos que se oponen à la organizacion de tan interesante suerza: Nos imponemos el deber de indicarlos.

Ciertos sujetos que la miran de reojo, porque la contemplan perjudicial à la causa del pretendiente, influyen sin género de duda en los ánimos de los que hubieran de armarse. Los desalientan, les exajeran los peligros, y los llenan de terror. Este mal es de aquellos que necesitan para su curacion de la mudanza de ayres. Que vayan à tomarlos à un centenar de leguas de la Provincia aquellas personas, que lejos de marchar francamente por la senda de la lealtad, dan pruebas de desafeccion al actual gobierno, y los que queden por aca no serán tan timidos y cobardes como aparecen en algunos distritos.

Temese en las Aldeas que dispersos los urbanos pueden ser sorprendidos con facilidad, desarmados y asesinados por cualquiera partida de facciosos. No deja de haber algo de realidad en este temor, pero tiene varios remedios, 1.º un buen sistema de comunicaciones puntuales y exactas; 2.º establecimiento de casas fuertes, y 3.º alguna fuerza del ejército, opertunamente distribuida, que pueda servir de apoyo á los urbanos con especialidad en los confines de nuestra Provincia. Por pequeñas que fuesen estas columnas, formarian con prontitud la base de toda la milicia de los alrededores, y el urbano correria á las armas con doble confianza.

El reglamento es de absoluta necesidad para esta clase de fuerza. Cuando no se saben los derechos y las obligaciones, y cuando se ignorán los medios de coaccion, para hacer respetar los primeros y cumplir las

ultimas, el servicio será imperfecto.

Deben ponerse à la cabeza de los urbanos Gefes decididos, prudentes, y que obtengan la colianza de los que han de ejecutar sus ordenes. En esta clase de milicia hacen mas el agrado, la persuasion y la suavidad, que el tono imperioso y duro y una severidad inflexi-

Debe socorrerse al urbano con racion y prest los dias que hiciere rervicio: Esta recompensa es de cterba justicia. Trabaja por la patria y nada mas propio que el que la patria le mantenga y le ayude à sostener su familia todo el tiempo que le ocupa.

Por último, es indispensable uniformar i los urbanos, no solo por el mayor aliento que inspira el uniferme al que le viste, no solo por lo que impone al enemigo, no solo por decoro de la justa causa que desienden, sino tambien para no equivocarlos con los faccioses.

Estamos intimamente convencidos de que à poco que se trabajara, podría organizarse una hermosa milicia en la Provincia. Acabamos de recorrer una parte de ella y jamás elojiaremos bastante el buen espíritu que anima á los urbanos de Torrelavega, Cabezon, Cabaerniga, y Buelna, á todos los cuales hemos visto hacer importantes servicios. Tambien los han hecho los de Cudeyo, Rivamoutan, Siete Villas y San Reque, mèreciendo entre todos una mencion singular los valles de

M.E.C.D. 2015

n

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES. Sesion del 13 de Enero.

El Sr. Palarea propuso que al discutirse el presupuesto del Ministerio de la guerra se debió tener presente el último párrafo del artículo 6.º del dictámen de la comision; y se acordó que discutido yá aquel punto, y otorgados al Gobierno los subsidios pedidos, á este le tocaba resolver en el particular por no residir facultades en el Estamento, y que unicamente sus fundamentos podrian servir de ilustracion al tiempo de la discusion de los presupuestos del año inmediato. Se leyó el dictamen de la comision de lo interior sobre el presupuesto del mismo ramo y se acordó su impresion y distribucion con señalamiento para discutirle del lunes 19 si para aquella fecha se hubiese concluido el de Marina. Igual lectura se hizo del dictamen del proyecto de ley relativo á la espropiacion ó enagenacion forzosa por causa de utilidad pública cuya impresion y repartimiento fue acordado igualmente.

Idem del 15 de idem.

La comision nombrada para examinar el proyecto de ley sobre el reintegro de los bienes vinculados que se enagenaron por el decreto de las Córtes de 1820 leyó su dictamen y el Sr. Bazquez Queipo su voto particular euya impresion y repartimiento quedó acordada.

En seguida se entró en la discusion del proyecto de ley sobre la estincion de las santas reales y viejas hermandades de Toledo, Ciudad Real y Talavera cuyo proyecto y dictamen de la comision fueron leidos,

En el proyecto del Gobierno se contienen los artículos siguientes. 1.º Se estinguen las santas, reales y viejas hermandades denominadas de Ciudad Real, Toledo y Talavera asi como los tribunales privilegiados de las mismas, cesando por tanto los alcaldes, escribanos y demas dependientes de ellos en el egercicio de sus funciones, y todos los hermanos y cuadrilleros en el goce de exenciones y fuero; pero conservando los honores y unisorme que les estubieren concedidos. Art. 2.º Cesarán de consiguiente desde la publicacion de esta ley la exaccion del derecho de asadura mayor y menor y cualquiera otro que se perciva para atender á los gastos de dichos establecimientos. Art. 3.º Si este derecho estubiese dado en arrendamiento como es de costumbre, se cibirlo la parte proporcional del precio en que lo hu- cia. biese subastado. Art. 4.º Los edificios que las espresadas hermandades tienen para celebrar sus juntas y custodiar los presos se destinarán á Reales Cárceles quedando desde luego considerados como fincas propias de dichas tres poblaciones. Art. 5.º Los encargados ó depositarios de los fondos destinados á los referidos establecimientos rendirán cuentas de sus productos al respectivo Gobierno civil, quien dispondrá de las existencias segun las órdenes é instrucciones del Gobierno de S. M. La comision se conformó con los artículos 1.º y 2.º y en el 3.º añadió la palabra a juncio de peritos. En el 4º que las fincas que se ponen á disposicion del Gobierno lo queden al de las tres poblaciones; y en el 5.º que rendidas las cuentas al Gobierno civil de que habla dispon- Aguero con las muestras del paño. drá este de las existencias y á disposicion del mismo quedarán los efectos todos de cualquiera clase que

(56)sean de su anterior pertenencia de que usará segun las ordenes é instrucciones del Gobierno de S. M. Discutida esta ley se aprobó el artículo 1.º suprimiendo la última parte que dice si hubiere causas pendientes pasarán á los tribunales ordinarios los demas hasta el 5.9 inclusive fueron aprobados segun quedan redactados. por lo que se levantó la sesion.

Noticias de la Provincia.

El Alcalde mayor de San Vicente de la Barquera dijo al Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio de 9 del corriente lo siguiente. Ayer à las diez de su mañana se me avisó por un Alcalde de mi partido de que una partida de facciosos de doce caballos y cuatro infantes habian entrado en la Villa de Comillas, sorprendido y desarmado el Resguardo, sacando cuantos mozos pudieron haber; inmediatamente comboqué los mozos de esta Villa que voluntariamente y llenos del mayor fuego y entusiasmo se presentaron á tomar las armas. Doce fueron los que pude armar y municionar, que en union de una partida de cinco hombres del regimiento de San Fernando su Comandante, el Teniente D. Mateo Perez Villamil, tres individuos del resguardo con su cabo D. Ramon Anzua, y benemérito Teniente Coronel de ejército y escedente en esta Villa D. Ramon de Lamadrid, marchamos con direccion á Comillas; pero á la legua supe babian invadido mi partido y entrado en Lamadrid, y que su direccion al parecer era Crtigal y Estrada contramarché en su seguimiento, y apesar de las muchas aguas y lo intransitable del camino, conseguí andando en dos horas y media tres leguas, darles alcance en la venta de Unquera. Luego que los avistamos, saliendo á la llanada y formado en batalla destacaron cuatro caballos en guerrilla, pero recibidos por nuestros valientes con una descarga se replegaron y viéndose perdidos y próximos á ser cortados por haber abanzado D. Ramon de Lamadrid con el Sargento y cuatro mas hacia el camino de Molleda único punto de su retirada y marchar la demas fuerza hacia ellos, con el mayor entusiasmo, se pusieron en precipitada fuga poniendo antes en grupa los que llevaban á pie tomando el camino de Molleda por donde les seguimos tenazmente hasta que viéndoles arrojarse al Deva y pasarlo á nade desistí retrocediendo á Molleda donde pernocté. El resultado de la accion ha sido un prisionero con su caballo, otro caballo con ocho fusiles, un herido que no podimos capturar y pasó tambien el rio, rescatando todos los mozos sacados en el tránsito; si el dia no hubiera estado tan cruel y tempestuoso no hubiera escapado ninguno debiendo su fuga á la velocidad de sus caballos. Todo lo rebajará al arrendador por el tiempo que deje de per- que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligen-

Santander 16 de Diciembre.

El Ilustre Ayuntamiento de esta Plaza ha resuelto la construccion de levitas capotes para completar el uniforme al benemérito batallon de urbanos de la misma, y debiendo realizarse por contrata se admitirán proposiciones por los comisionados al efecto hasta el dia 4 de Marzo próximo en el que se hará la adjudicacion definitiva al que ofrezca mayores ventajas en calidad brevedad y precio. Los que se quieran interesar acudirán al Sr. Comandante del mismo cuerpo D. Juan Manuel de la Maza ó á los comisionados del Ilustre Ayuntamiento D. Ricardo Alpanseque y D. Tomás Celedonio

IMPRENTA DE MARTINEZ.